



MUNICIPALIDAD DE
LA MOLINA

GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCION GERENCIAL N° 0698 -2023-MDLM-GAF

La Molina, 08 de setiembre del 2023

LA GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA:

VISTO: Memorándum N° 492-2023-MDLM-GDU, Memorándum N° 2077-2023-MDLM-GPPDI Informe N° 491-2023-MDLM-GDU, Informe N° 78-GESV, Informe N° 170-2023-MDLM-GAJ de fecha 08 de setiembre del 2023, Informe N° 1465-2023-MDLM-GAF/SGL de fecha 08 de setiembre de 2023 emitido por la Subgerencia de Logística, Contrato N° 12-2022-MDLM de fecha 04 de noviembre de 2022, Resolución de Gerencia N° 20-2023-MDLM-GAF de fecha 12 de abril del 2023, se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al Contrato N° 12-2022/MDLM, Resolución de Gerencia N° 22-2023-MDLM-GAF de fecha 02 de mayo del 2023 aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 12-2022/MDLM por trece (13) días calendarios, Resolución de Gerencia N° 677-2023-MDLM-GAF de fecha 06 de junio del 2023 se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 al Contrato N° 12-2022/MDLM por treinta y Tres (33) días calendarios, Resolución de Gerencia N° 691-2023-MDLM-GAF de fecha 03 de agosto del 2023 aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 al Contrato N° 12-2022/MDLM por diecinueve (19) días calendarios, y;

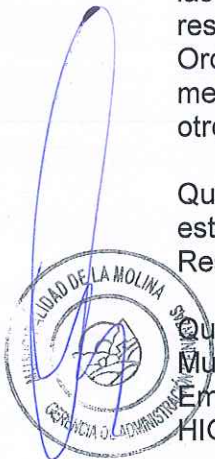
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo el Artículo II, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20. concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”. establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2022 se suscribió el Contrato N° 12-2022/MDLM entre la Municipalidad Distrital de La Molina y el CONSORCIO VIAL MELGAREJO, integrado por las Empresas CHAVIN ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A.C. con RUC N° 20254813720 y HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C. con RUC N° 20516765641, para la ejecución de la obra:





"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITIBILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JIRON MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA; TRAMO II AV. ELIAS APARICIO - JR. MADRE SELVA, ETAPA II: JR. PARACAS - JR. MADRE SELVA", por un monto de S/ 25,621,720.68 Soles (Veinticinco millones seiscientos veintiuno mil setecientos veinte con 68/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días calendario;

Que, el 27 de diciembre de 2022 se suscribió el Acta de entrega de terreno, entre los representantes del CONSORCIO VIAL MELGAREJO y la Entidad, en dicho acto se efectuó la entrega de terreno y se determinó que con fecha 28 de diciembre de 2022 se dé inicio a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITIBILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JIRON MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA; TRAMO II AV. ELIAS APARICIO - JR. MADRE SELVA, ETAPA II: JR. PARACAS - JR. MADRE SELVA".

Que, con fecha 28 de diciembre de 2022, se firma el acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra, hasta que la Municipalidad Metropolitana de Lima emita la Autorización de ejecución de la Obras en áreas de uso público e interferencia de vías de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITIBILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JIRON MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA; TRAMO II AV. ELIAS APARICIO - JR. MADRE SELVA, ETAPA II: JR. PARACAS - JR. MADRE SELVA";

Que, el 13 de febrero de 2023, se firma el acta de reinicio del plazo de ejecución de obra y se determinó que con fecha 14 de febrero de 2023 se dé inicio a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITIBILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JIRON MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA; TRAMO II AV. ELIAS APARICIO - JR. MADRE SELVA, ETAPA II: JR. PARACAS - JR. MADRE SELVA", determinándose como fecha de término de obra el 12 de agosto del 2023;

Que, Resolución de Gerencia N° 20-2023-MDLM-GAF de fecha 12 de abril del 2023, se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al Contrato N° 12-2022/MDLM por veinticuatro (24) días calendario, es decir por el periodo comprendido desde el 20 de febrero al 15 de marzo del 2023 al haberse afectado la ruta crítica de la obra; quedando la fecha de término del plazo de ejecución diferido al 05 de setiembre del 2023;

Que, por Resolución de Gerencia N° 22-2023-MDLM-GAF de fecha 02 de mayo del 2023, se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 12-2022/MDLM por trece (13) días calendario, es decir por el periodo comprendido desde el 16 de marzo al 28 de marzo del 2023; quedando la fecha de término del plazo de ejecución diferido al 18 de setiembre del 2023;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 677-2023-MDLM-GAF de fecha 06 de junio del 2023, se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 al Contrato N° 12-2022/MDLM por treinta y Tres (33) días calendario, es decir por el periodo comprendido desde el 29 de marzo al 29 de abril del 2023; quedando la fecha de término del plazo de ejecución diferido al 21 de octubre del 2023;

Que, según Resolución de Gerencia N° 688-2023-MDLM-GAF de fecha 19 de julio del 2023, se declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 al Contrato N° 12-





2022/MDLM para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITIBILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JIRON MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA; TRAMO II AV. ELIAS APARICIO - JR. MADRE SELVA, ETAPA II: JR. PARACAS - JR. MADRE SELVA";

Que, según memorando N° 492-2023-MDLM-GDU de fecha 08 de setiembre de 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano señala que mediante Memorando N° 491-2023-MDLM-GDU de fecha 8 de setiembre de 2023 solicitó a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional la Habilitación Presupuestal por el monto total de S/. 8,058.624.47, que corresponde a las Valorizaciones N° 04, N° 05 y N° 06 del PIP 2175165, detalladas en el Informe N° 78-GESV emitido por el Coordinador de Obra de la Subgerencia de Obras Públicas y Viabilidad, dicho pedido lo efectúa en virtud al Informe N° 78-GESV de fecha 07 de setiembre del 2023 en la cual refiere que se debe consultar sobre el estado situacional de la habilitación presupuestal de las valorizaciones mencionadas en el presente párrafo.

Que, posteriormente, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional mediante el memorándum N° 2077-2023-MDLM-GPPDI de fecha 08 de agosto de 2023, brinda atención a mi requerimiento de habilitación presupuestal, señalando la normatividad relativa al presupuesto del sector público para la ejecución de inversiones, las transferencias de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023; también, precisó que el compromiso no devengado al 31 de diciembre de 2022, conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE, no se encuentra vinculado al SEACE, motivo por el cual no procede la solicitud de financiamiento realizada ante el MEF con el Oficio N° 0004-2023-ALC. También refiere en el memorándum N° 2077-2023-MDLM-GPPDI, que se incumplió con la normativa, respecto a la vinculación del compromiso mensual en el SIAF con el contrato registrado en el SEACE, es decir llevar a cabo la interfaz del SIAF-SEACE, durante el año 2022, ha generado que a la fecha no se cuente con una transferencia de partidas y consecuentemente con el presupuesto para la continuidad de la inversión con Recursos Ordinarios durante el presente año 2023, por lo que se informa que no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para realizar una habilitación que cubra el monto de S/. 8,058.624.47 que corresponde a las Valorizaciones N° 04, N° 05 y N° 06 y tampoco se contaría con el financiamiento para culminación total de la obra, por lo que se recomienda se resuelva el Contrato N° 012-2022/MDLM.

Que, del Informe N° 120 -2023-MDLM-GAF de fecha 8 de setiembre de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, eleva el Informe de la Subgerencia de Logística Informe N° 1465 -2023-MDLM-SGL de fecha 08 de setiembre de 2023 a la Gerencia Municipal, precisa en sus conclusiones que en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procede la Resolución del Contrato N° 012-2022/MDLM1- "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITIBILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JIRON MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA; TRAMO II AV. ELIAS APARICIO - JR. MADRE SELVA, ETAPA II: JR. PARACAS - JR. MADRE SELVA", por fuerza mayor que no es imputable a las partes y que imposibilita de manera definitiva la continuidad con la ejecución del contrato. Es preciso indicar que la solicitud de resolución de contrato, cumple con la causal establecida en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado concordado con el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 170-2023-GAJ de fecha 08 de setiembre de 2023, la Gerencia de





Asesoría Jurídica concluye que, estando al sustento técnico realizado por el área usuaria (Gerencia de Desarrollo Urbano), el área encargada de las contrataciones (Subgerencia de Logística) y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, concordante con el numeral 1 del artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, resulta PROCEDENTE desde el punto de vista legal resolver el CONTRATO N°12-2022/MDLM, denominada "OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITIBILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JIRON MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA; TRAMO II AV. ELIAS APARICIO - JR. MADRE SELVA, ETAPA II: JR. PARACAS - JR. MADRE SELVA", debiendo seguir lo establecido en el artículo 207° de mismo marco legal.

Que, con relación al tratamiento legal de la resolución de contrato en el marco del Contrato N° 012-2022-MDLM, conforme a su CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO se estableció que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral N° 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del estado, y el artículo 164 de su reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los articulo 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 32, que: "32.1. El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. (...) 32.3. Los Contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento conforme a lo previsto en el reglamento;

Que, asimismo se tiene el artículo 36 del mismo cuerpo legal que señala en su numeral 36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, Ahora bien, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, donde establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". Ahora bien, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha señalado en su Opinión N° 104-2016/DTN, lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.





Adicionalmente, cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones. (...).

De conformidad con lo expuesto, el primer párrafo del artículo 44 de la anterior Ley previó la resolución del contrato debido a un hecho o evento que se considerara caso fortuito o fuerza mayor resultara imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato de manera definitiva. Para tal efecto, era necesario que la parte que solicitó la resolución del contrato probara a su contraparte la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo: (...)"

Desde el punto de vista doctrinario, correspondo hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto o lluvias -o cualquier desastre producido por fuerzas naturales, para el primer supuesto, y, para el segundo supuesto, una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo) o un paro regional. En tal sentido, para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho -además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva.

Que, de los antecedentes remitidos por el área usuaria de la contratación (Gerencia de Desarrollo Urbano), y del órgano encargado de las contrataciones (Subgerencia de logística), en sus informes detallados en los antecedentes del presente informe; han concluido y recomendado el primero, considera que al no contar con la disponibilidad presupuestaria para realizar una habilitación que cubra el monto de S/. 8,058.624.47 que corresponde a las Valorizaciones N° 04, N° 05 y N° 06 y tampoco se contaría con el financiamiento para culminación total de la obra, por lo que se recomienda se resuelva el Contrato N° 012-2022/MDLM. Por tanto, de acuerdo a los informes técnicos del área usuaria y del órgano encargado de las contrataciones - Subgerencia de Logística - se cuenta con elementos de carácter fáctico y legal, para que la Entidad proceda a resolver el CONTRATO N°12-2022/MDLM, ello en el marco de lo establecido en los artículos 164° de la Ley, y 164.4° del Reglamento, toda vez que tal conforme lo manifiesta el área usuaria y la Subgerencia de Logística, en sus informes técnicos correspondientes, estamos frente un evento de caso fuerza mayor, que imposibilita de manera definitiva continuar con la ejecución del contrato, ya que las prestaciones que no se ejecutaron a consecuencia de la resolución del contrato.

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza N° 411/MDLM y en uso de las facultades conferidas por Resolución de Gerencia Municipal N° 163-2023- MDLM/GM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR la Resolución del Contrato derivado del Contrato N° 12-2022/MDLM, Licitación Pública N° 001-2022-MDLM "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITIBILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JIRON MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA; TRAMO II AV. ELIAS APARICIO - JR. MADRE SELVA, ETAPA



MUNICIPALIDAD DE
LA MOLINA

GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

II: JR. PARACAS - JR. MADRE SELVA", por la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no imputable a ninguna de las partes, así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **CUMPLASE** con notificar con la presente Resolución al CONSORCIO VIAL MELGAREJO al domicilio ubicado en la Av. Alameda del Corregidor N° 124, Residencial Monterrico, distrito La Molina – Lima; mediante carta notarial, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Supervisor de la Obra y a la Subgerencia de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la publicación de la presente Resolución a través de la Plataforma SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina.

ARTICULO QUINTO.- Remitir copia de la presente resolución y la documentación sustentatoria a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin de que efectúe el deslinde de las responsabilidades que deriven del presente, si las hubiera.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


 MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS